

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

QUINTANAR DE LA ORDEN

REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA ORDEN

El objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento del servicio de Voluntariado de Protección Civil, sin perjuicio de las competencias estatales y autonómicas determinadas por las leyes estatales y autonómicas en dicha materia.

Parte primera

Sobre Protección Civil

Definición y concepto de Protección Civil

La Ley 2 de 1985, sobre Protección Civil, identifica a ésta como la «protección física de las personas y los bienes, en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente».

Conviene destacar el carácter de excepcionalidad y gran magnitud del riesgo que la Ley da al concepto de Protección Civil, es decir, su rasgo definitorio no es la rutina diaria en la protección de personas y bienes, sino la acción tendente a prevenir y reparar situaciones excepcionales de grave riesgo. La amplitud de los medios a emplear y/o la característica específica del riesgo definirá el nivel de competencia de la respuesta: Municipal, autonómico y estatal.

Responsabilidades y competencias

La Ley 2 de 1985, artículo 1.2, atribuye a la Protección Civil el carácter de «servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria».

La Norma Básica de Protección Civil (Real Decreto 407 de 1992) no sólo establece el contenido o directrices esenciales para la elaboración de los distintos tipos de planes, sino que fija también las competencias que corresponden a cada uno de los diferentes niveles de la Administración Pública:

- Corresponde al Gobierno la superior coordinación, así como la elaboración y dirección de los Planes Básicos Especiales (situaciones bélicas y emergencias nucleares) y la dirección de las emergencias en las que esté presente el interés nacional.

- Corresponde a la Comunidad Autónoma la elaboración, dirección y coordinación del Plan Territorial de Comunidad Autónoma y de los Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda el de la propia Comunidad Autónoma.

Son Planes Territoriales, los elaborados para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en cada ámbito territorial. El Plan Territorial de Comunidad Autónoma, que puede tener el carácter de Plan Director, establece el marco organizativo general, de forma que en él puedan integrarse los Planes Territoriales de ámbito inferior.

Son Planes Especiales los que se elaboran para hacer frente a riesgos específicos que precisan la aplicación de metodología técnico-científica adecuada. Estos riesgos específicos son los que siguen:

- Químicos.
- Transporte de mercancías peligrosas.
- Incendios forestales.
- Inundaciones.
- Seísmos.
- Volcanes.

- Corresponde a los municipios la elaboración y dirección del Plan Territorial que afecta a su término municipal, estableciéndose la salvedad que cuando la naturaleza y extensión del riesgo, el alcance de la situación de emergencia o los servicios y recursos a movilizar excedan sus competencias, la dirección y coordinación de actuaciones podrá pasar a la autoridad que, según lo previsto, ejerza tales funciones en el Plan Territorial de ámbito más amplio.

Tanto por razones legales como por razones de eficacia, los Ayuntamientos constituyen la base y la primera instancia para hacer frente a una situación de emergencia. La respuesta de la Administración Local, la más próxima al ciudadano, determinará en gran medida la actuación de las diferentes Administraciones ante la emergencia que se trate.

En el artículo 25, de la Ley 7 de 1985, Básica del Régimen Local, se confiere al municipio la competencia en Protección Civil y en el artículo 21 de la misma Ley, se confiere al Alcalde la atribución de adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe, las medidas necesarias adecuadas. Es decir, el Alcalde tiene atribuida la jefatura de la Protección Civil en el ámbito municipal.

El ejercicio de estas competencias se llevará a cabo a través del Plan de emergencia municipal (Plan Territorial de ámbito municipal).

El deber y el derecho que tienen los ciudadanos a participar en la Protección Civil, según se refleja en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española y en los artículos 4 y 14 de la Ley 2 de 1985, tienen su cauce natural y más adecuado en las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil, donde, integrados en el sistema organizativo de planificación y gestión de emergencias del Ayuntamiento, podrán realizar las tareas que les correspondan en cuanto a la prevención, intervención y socorro en las situaciones aludidas.

PARTE SEGUNDA

LAS AGRUPACIONES Y EL VOLUNTARIO DE PROTECCION CIVIL

Sección primera: Fundamentos básicos

Artículo 1.

Se entiende por Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, el conjunto de Voluntarios que, encuadrados e integrados dentro del esquema organizativo establecido por el Ayuntamiento para la gestión de emergencias, desarrollan funciones encaminadas a la prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, al depender orgánicamente del órgano competente de la corporación local, no tendrá entidad jurídica propia.

Artículo 2.

Se entiende por Voluntario de Protección Civil a la persona física que, libremente e integrada dentro de la Agrupación Municipal, dedica de forma altruista y gratuita parte de su tiempo a actividades que desarrollen las funciones propias de la Agrupación a la que pertenece.

La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que como ciudadano pudiera corresponder a los Voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.

El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que ocasione su desempeño.

La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo retribuido.

Artículo 3.

Corresponde al Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

También corresponde al Ayuntamiento aprobar el Reglamento por el que se regirá el funcionamiento de la Agrupación.

La corporación municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil cuente con material específico que garantice la rápida intervención ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad, la formación y las comunicaciones así como para que la Agrupación pueda disponer de una sede digna y adecuada a las necesidades de la misma.

Artículo 4.

La Agrupación depende directamente del Alcalde-Presidente como responsable máximo de la Protección Civil del municipio.

La Agrupación cuando preste sus servicios en una Entidad Local distinta al municipio dependerá orgánicamente del responsable de la misma.

Artículo 5.

La condición de Voluntario de Protección Civil no genera relación ni vínculo laboral o mercantil con el Ayuntamiento al que pertenece.

Artículo 6.

Las actuaciones de los Voluntarios complementarán y no sustituirán el trabajo remunerado que realizan los profesionales del ámbito de la Protección Civil.

Artículo 7.

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios las personas físicas residentes en el municipio o que residan en otros municipios cuyo tiempo de incorporación no supere los 30 minutos. Mayores de 18 años (o mayores de 16 años, con la autorización de sus padres), que disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísicas y el curso básico de protección civil.

Artículo 8.

El Aspirante a Voluntario de Protección Civil debe cumplir los requisitos siguientes:

a) Tener dieciocho años cumplidos en el momento de su incorporación. En el caso de tener

entre dieciséis y dieciocho, deberá aportar permiso paterno y su incorporación será en calidad de Voluntario en formación, pudiendo participar en actos preventivos bajo la supervisión y acompañamiento de otro voluntario.

b) Realizar la solicitud explícita y por escrito de incorporación a la Agrupación, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme, en la que figure el compromiso de cumplir este Reglamento, y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las Autoridades competentes o sus más inmediatos superiores.

c) No padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones propias de su destino o puesto específico.

d) Superar las pruebas psicotécnicas que se establezcan por el Ayuntamiento para comprobar la idoneidad del Aspirante.

e) Aprobar el Curso de Formación Básica para Aspirantes a Voluntarios de Protección Civil.

f) Una vez superado el curso de formación básica, el aspirante realizará un período como Voluntario en Prácticas durante seis meses en la Agrupación.

g) Una vez superado el periodo en prácticas, el órgano competente de la Corporación Local nombrará al aspirante, Voluntario de Protección Civil y acordará la integración del mismo en la Agrupación, dicho nombramiento será notificado al interesado.

h) Las personas físicas que se integran en las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil se clasifican en:

- Aspirante a Voluntario.
- Voluntario en prácticas.
- Voluntario operativo.
- Voluntario en suspensión de actividad.
- Voluntario colaborador.

Aspirante a voluntario.

Es toda persona que solicita su integración en la Agrupación Municipal de Protección Civil que, cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso, que aún no ha superado el nivel formativo básico ni el periodo de prácticas. A todos los efectos no se le considera integrado dentro del voluntariado de protección civil ni podrá intervenir en ningún tipo de actividad distinta a la puramente formativa.

Voluntario en prácticas.

Es todo aquel aspirante que, tras superar el Curso de Formación Básica, debe realizar con aprovechamiento un periodo de prácticas de seis meses, salvo que el voluntariado en prácticas aún no haya alcanzado la mayoría de edad. A los efectos tendrán los mismos derechos y obligaciones que los voluntarios operativos salvo las opciones de mando y dirección de personal.

Voluntario operativo.

Es todo aquel voluntario, mayor de edad legal que, tras superar el periodo de prácticas, sea nombrado por el Alcalde del municipio respectivo, Voluntario de protección civil, acordando la integración del mismo en la Agrupación Municipal de Protección Civil. Dicho voluntariado ejercerá, desde ese momento el derecho a colaborar de manera regular en las tareas de protección civil desde el seno de la Agrupación.

Voluntario en suspensión de actividad.

Es todo aquel voluntario operativo que, de manera tácita o explícita, deja de ejercer su derecho a colaborar de manera regular en las tareas de protección civil. Podrá colaborar esporádicamente en las labores de protección civil en el seno de la Agrupación de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de funcionamiento de la misma.

Voluntarios colaboradores.

Son voluntarios colaboradores aquellas personas que, por sus conocimientos técnicos, experiencia y capacidad o bien por desarrollar funciones en otros grupos de la estructura de la Protección Civil municipal, puedan desempeñar una labor formativa, de asesoramiento o aporten una colaboración específica en determinadas tareas preventivas. No pertenecerán a la estructura orgánica de la agrupación ni les será de aplicación su Reglamento.

Sección Segunda: Organización y funciones.

Artículo 9.

La Agrupación depende directamente del Alcalde-Presidente, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en un concejal.

Artículo 10.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de protección ciudadana.

Artículo 11.

De entre los miembros de la Agrupación, y previa consulta con los mismos, el Alcalde nombrará al Jefe de la Agrupación.

Artículo 12.

La Agrupación podrá estructurarse, si así se estima oportuno y conveniente, en tantos grupos y secciones, como la especialización de los cometidos lo haga necesario.

Artículo 13.

La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección

Civil se registrará por lo establecido en el presente Reglamento, así como por la normativa específica que pudiera afectarle, tanto estatal, autonómica o local.

Artículo 14.

El ámbito territorial de la actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal, o el territorio que constituya la entidad local, distinta al municipio y prevista en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El ámbito de actuación se verá ampliado en el caso de que se establezcan acuerdos de colaboración entre distintos municipios o entidades que por proximidad geográfica, escasez de recursos o similitud de riesgos, decidan la prestación del Servicio de Voluntarios de Protección Civil de forma conjunta.

A estos efectos, podrán celebrarse convenios, al amparo de lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de atender de modo permanente las necesidades de aquellos municipios que carezcan de voluntariado de protección civil.

Asimismo, el ámbito de actuación podrá ser ampliado si la intervención de la Agrupación fuera requerida por otro municipio previa autorización del Alcalde-Presidente.

En caso de ausencia de servicios de emergencia profesionales, o con tiempos de respuesta muy elevados, teniendo conocimiento de la emergencia y previa notificación de la misma al Centro de Coordinación de Emergencia correspondiente, podrán actuar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros, pasando a ejercer tareas de apoyo una vez los servicios profesionales hagan acto de presencia, actuando bajo su dirección a partir de entonces.

Artículo 15.

La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada en un Plan de Emergencia Territorial, Supramunicipal o Especial.

b) En ausencia de Plan que lo determine, cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública, actuando bajo la autoridad de quien dirija la emergencia.

c) Cuando en situaciones de emergencia ordinaria, que no revistan por tanto carácter de calamidad o catástrofe extraordinaria, la autoridad competente formule al Alcalde la solicitud de ayuda o colaboración.

d) En todos los supuestos referidos en el artículo 14, siempre avisando a la autoridad competente.

Artículo 16.

Las actuaciones de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, se centrarán de forma permanente en el campo preventivo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, y en el campo operativo de las mismas situaciones, como apoyo de los servicios de intervención, según lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales.

Actuaciones en emergencias:

1. Los Voluntarios de protección civil actuarán en una emergencia en su término municipal, siguiendo los criterios de movilización establecidos en el Plan Territorial de Emergencia Municipal o a requerimiento del Mando Unico, previa autorización del responsable municipal correspondiente.

2. Las actuaciones de los Voluntarios de protección civil se ajustarán a lo estipulado en los planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.

3. Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia en su ámbito de actuación, o lleguen los primeros a la misma, deberán comunicarlo de forma inmediata al 112 y a la Policía Local de su municipio o, en su caso, la autoridad local correspondiente. Su movilización al lugar de la emergencia requerirá de la autorización previa del responsable municipal o, en su caso, del Jefe de la Agrupación.

4. Los Voluntarios de protección civil actuarán fuera del término municipal propio cuando se active un plan de protección civil de ámbito autonómico o a requerimiento del Mando Unico, previa autorización del responsable municipal correspondiente.

5. Los Voluntarios de Protección Civil actuarán directamente en la emergencia cuando:

a) Pueda garantizarse la seguridad de todos los intervinientes.

b) Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dicha intervención. En caso contrario los Voluntarios movilizados desarrollarán tareas de Apoyo Logístico.

6. A la llegada de los recursos profesionales al lugar de la emergencia, el responsable de los Voluntarios desplazado, se pondrá en contacto con el primer mando del servicio profesional que acuda a la emergencia para informarle de la evolución de la misma y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.

7. Si a la llegada de los Voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un servicio profesional, el responsable del colectivo de Voluntarios movilizados, se presentará al Director del Puesto de Mando Avanzado o, en caso de no estar constituido éste, al mando profesional que lidere la emergencia y desarrollará las labores que éste le asigne.

8. La participación de los Voluntarios en las emergencias en las que esté constituido el Puesto de Mando Avanzado será siempre integrados en una Unidad Básica de Intervención, al mando del responsable profesional que actúe como Coordinador de la Unidad.

9. Próximo al Puesto de Mando Avanzado, formando parte de la Unidad Básica de Intervención en la que estén integrados los Voluntarios, deberá figurar un responsable municipal.

10. Si el responsable municipal considera que los Voluntarios movilizados a la emergencia

no están capacitados para desarrollar las labores que le han sido asignadas por el Coordinador de la Unidad Básica de Intervención o por el Director del Puesto de Mando Avanzado, deberá comunicarlo de forma inmediata a éste, para que éste adopte las medidas que estime oportunas.

11. El jefe de cada uno de los equipos deberá velar por la seguridad de su personal, ordenando la retirada inmediata de éste, cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad. Esta retirada deberá comunicarla, en su caso, al director del Puesto de Mando Avanzado o, en caso de no estar constituido éste, al Centro de Coordinación de Emergencias.

Actuación en cumplimiento del deber de auxilio.

Los voluntarios de protección civil, en el caso de encontrarse con una emergencia con repercusión en el ámbito de Protección Civil, actuará de la siguiente manera:

- a) Informarán de la emergencia al 112 y/o a los servicios profesionales locales.
- b) Actuarán directamente en la emergencia en función de sus conocimientos y experiencia.
- c) A la llegada de los servicios de emergencia profesionales, se identificarán, informarán de los hechos y de la situación y si el director del Puesto de Mando Avanzado así lo determina se integrarán en la Unidad Básica que éste establezca.

Artículo 17.

En coherencia con su finalidad y organización, y de acuerdo con lo expuesto en el artículo 16, las actuaciones de la Agrupación serán las siguientes:

- a) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial Municipal).
- b) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento de otros planes territoriales de ámbito superior al municipal o de planes especiales, si así es solicitado por la Administración competente.
- c) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo en aquellas situaciones excepcionales de las que pudiera derivarse grave riesgo colectivo.
- d) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinaria: Bomberos, sanitarios, policías locales, etcétera.
- e) Apoyo a los grupos operativos en emergencias excepcionales, desempeñando, fundamentalmente, labores de:
 - Apoyo logístico a los grupos de intervención.
 - Colaboración en el acordonamiento de las áreas afectadas.
 - Colaboración en la información a la población.
 - Colaboración en la regulación del tránsito rodado.
 - Colaboración en el traslado sanitario.
 - Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de protección a la población: Confinamiento, evacuación.
 - Colaboración en la atención a los afectados por la situación de emergencias: Albergue, aprovisionamiento, información a familiares de afectados, etc.
 - Colaboración en la rehabilitación de los servicios básicos afectados.
- f) Colaboración en el diseño y realización de campañas de divulgación de carácter preventivo, dentro del ámbito propio de la Protección Civil.
- g) Intervención directa y operativa en situaciones de emergencia, en las que, por ausencia o carencia de servicios profesionales y para limitar o neutralizar las consecuencias del suceso, así se estime prudente y necesario.

La coordinación de las actuaciones conjuntas de dos o más Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, dependerá de la Dirección del Puesto de Mando Avanzado, excepto cuando sean servicios ordinarios programados con anterioridad cuya finalidad sea eminentemente preventiva, en cuyo caso la coordinación de las actuaciones dependerá de los Servicios de Protección Civil del municipio que solicite la colaboración.

Artículo 18.

La condición de Voluntario de Protección Civil faculta únicamente a realizar actividades relacionadas con la misma, y que han sido enunciadas en el artículo 17.

La condición de Voluntario no ampara la realización de actividades con finalidad religiosa, política, sindical u otras ajenas al espíritu y concepto de la Protección Civil.

Sección tercera: Derechos

Artículo 19.

Los Voluntarios de Protección Civil de la Agrupación Municipal tienen garantizados los siguientes derechos:

1. Ser informados de los fines, organización y funcionamiento de la Agrupación.
2. Recibir de la Agrupación la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado a las más acordes a sus características y aptitudes.
3. Ser asegurado de los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad pudiera reportarle: Invalidez temporal o permanente, disminución física, fallecimiento, asistencia médico-farmacéutica, etcétera.

El Ayuntamiento será responsable civil directo en aquellos casos que, de una correcta actuación del Voluntario, se deriven daños y perjuicios a terceros. No obstante, siempre el Ayuntamiento será responsable civil subsidiario en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntarios.

4. Ser reintegrado de los gastos sufridos en la prestación del servicio. Estos gastos comprenden: Manutención, transporte, alojamiento, quebrantos económicos por pérdida de

jornada laboral y deterioro de equipo de su propiedad utilizado por necesidad del servicio.

Esta compensación no tendrá carácter de remuneración salarial.

5. Recibir de la Agrupación los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.

6. Participar en el diseño y evaluación de actividades que, siendo propias de la Agrupación, para su desarrollo por ella se programe.

7. Igualmente participarán en el diseño y planificación de aquellas otras actuaciones comprendidas dentro del ámbito de Protección Civil que necesiten para su ejecución la colaboración de los Voluntarios.

8. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de Voluntario de Protección Civil.

9. No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Agrupación, y por tanto ajenas a los fines y naturaleza de la Protección Civil.

10. Disponer de un certificado de méritos donde se acrediten las labores prestadas, expedido por el Alcalde-Presidente, o Concejal delegado en materia de protección civil.

Sección cuarta: Deberes

Artículo 20.

Son deberes del voluntario:

1. Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés. En tal sentido, se entiende que el Voluntario se encuentra especialmente obligado a prestar auxilio ante cualquier situación de emergencia de la que sea testigo, en los términos establecidos en el artículo 16.

2. Su incorporación a requerimiento del Jefe de Agrupación, o en su defecto del mando respectivo, a la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración en caso de emergencia.

3. Poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o Autoridades la existencia de hechos que pudieran suponer riesgos para las personas o los bienes.

4. Mantener la confidencialidad de la información recibida o adquirida para o durante el desarrollo de su actividad como Voluntario de Protección Civil.

5. Participar en las labores o actividades formativas programas para el desarrollo de su actividad.

6. Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su actividad como Voluntario.

7. Aceptar los objetivos y fines de la Agrupación en la que se integre y ser respetuoso con ella.

8. Usar los equipos de servicio y emblemas distintivos de la categoría que correspondan en todos los actos públicos a que sean requeridos, a efectos de identificación.

9. Cuidar, manteniéndolo en las mejores condiciones de uso, el material o equipamiento que para el ejercicio de sus actuaciones y por su condición de Voluntario, le sea entregado o confiado.

Sección Quinta: Recompensas

Artículo 21.

Las conductas excepcionales, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los Voluntarios, podrán ser recompensadas con felicitación por la Corporación Local y/o con la formulación de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas en la legislación vigente para premiar actos de esta naturaleza.

La iniciativa de tal recompensa será promovida por el jefe de la Agrupación o por el Concejal Delegado, siendo el Alcalde y la Corporación municipal quien valore y decida la forma de llevarla a cabo.

Sección sexta: Faltas y sanciones

Artículo 22.

La infracción y vulneración por parte del Voluntario de lo dispuesto en el presente Reglamento y del espíritu y objetivo de la Agrupación, será objeto de sanción, cuyo procedimiento se iniciará a propuesta del jefe de la Agrupación o del Concejal Delegado, siendo el Alcalde y la Corporación municipal quien valore y establezca el grado de la falta, y en consecuencia la posible sanción.

Artículo 23.

1. No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado, el cual será informado del desarrollo del expediente desde su inicio.

2. Las faltas se considerarán: Leves, graves y muy graves.

Artículo 24.

Serán consideradas como faltas leves, las siguientes infracciones cometidas por el Voluntario:

- Descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a él confiado.

- Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia no afecte al servicio que deba ser cumplido.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada.

Artículo 25.

Se considerarán como faltas graves las siguientes infracciones cometidas por el Voluntario:

- Acumulación de tres faltas leves.

- Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia afecte al servicio o actividad que deba ser cumplida, siempre y cuando tal servicio o actividad no corresponda a las que deban

desarrollarse en situación de emergencia.

- Negarse sin causa justificada a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la Protección Civil, pudieran serle encomendadas, siempre y cuando tal misión no corresponda a los que deban ejecutarse en situación de emergencia.

- Utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, material, distintivos o identificación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

La no asistencia de forma continua e injustificada a los servicios y reuniones convocados por la Agrupación.

Las faltas graves serán sancionadas con amonestación ante los miembros de la Agrupación.

Artículo 26.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes infracciones cometidas por el Voluntario de Protección Civil:

- Acumulación de dos faltas graves.

- En situación de emergencia, desobedecer a los mandos, siempre y cuando tal desobediencia afecte al servicio.

- En situación de emergencia, negarse sin causa justificada, a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la Protección Civil, pudieran serle encomendadas.

- Revelar información Confidencial.

- Deterioro, pérdida o extravío, intencionado o por negligencia culposa, del material o documentos a él confiados.

- Realización, amparándose en su condición de Voluntario, de actividades ajenas a la Protección Civil: Políticas, religiosas, sindicales, mercantiles o financieras.

- Agresión verbal o física a cualquier integrante de la Agrupación o de la Corporación municipal.

- Todas aquellas actitudes o comportamientos que dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudieran originar desprestigio para la entidad a la que pertenece.

Todas las faltas muy graves llevarán aparejadas la expulsión definitiva de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

También será causa de expulsión el haber sido condenado por sentencia firme por cualquier acto delictivo.

Sección Séptima: Suspensión temporal y rescisión del vínculo del Voluntario con la Agrupación

Artículo 27.

Podrán ser causas de suspensión temporal del vínculo con la Agrupación:

- El embarazo.

- La atención a recién nacidos o hijos menores.

- Enfermedad.

- Realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

La suspensión temporal del vínculo con la Agrupación se producirá a petición propia o previo acuerdo con el responsable de la Agrupación. Finalizada la causa de la suspensión, el Voluntario deberá comunicar su incorporación.

El Voluntario quedará en situación de Baja Temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

- Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias establecidas en este Reglamento.

- Cuando así lo solicite el interesado justificadamente ante el Jefe de la Agrupación.

Si la baja temporal fuese a petición del Voluntario por un tiempo inferior a doce meses tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja. Si la baja fuese superior a doce meses, se incorporará a la Agrupación en las condiciones que se establezcan en el reglamento.

Artículo 28.

La rescisión definitiva del vínculo con la Agrupación se producirá por las siguientes causas:

- Petición propia del Voluntario.

- Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso que le incapaciten para el ejercicio de sus funciones.

- Como consecuencia de procedimiento sancionador.

La expulsión como consecuencia de sanción le será comunicada inmediatamente al interesado.

Artículo 29.

En todos los casos en que se produzca la rescisión del vínculo entre la Agrupación y el Voluntario, éste devolverá de forma inmediata el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

Sección octava: Uniformidad

Artículo 30.

Para todas las actuaciones previstas de carácter operativo, el Voluntario deberá estar debidamente uniformado, según la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que regula las prendas de uniformidad de los voluntarios y voluntarias de Protección Civil de Castilla-La Mancha.

El distintivo de Protección Civil de Castilla-La Mancha es el regulado al efecto en la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El escudo municipal se podrá colocar en el brazo izquierdo.

Disposición derogatoria

Queda derogada, con la entrada en vigor del presente reglamento, el anterior Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Quintanar de la Orden, aprobado por acuerdo del Pleno en sesión celebrada el día 6 de abril de 1995, según consta en el acta de la citada sesión.

Disposición final

El presente Reglamento, ha sido aprobado por el pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31.03.2011 y entrará en vigor, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quintanar de la Orden 6 de abril de 2011.-El Alcalde, Francisco Javier Ubeda Nieto.

N.º I.- 3709